



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

16 OCT 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00132-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .S.A.**, y en contra de **LADY MARITZA RAMIREZ RAMOS**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No. 009005221643

1º La suma de **\$1.406.450,97** correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 10 de octubre de 2019 al 10 de febrero de 2020, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$86.659.555,00** correspondiente al capital acelerado.

4º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **17 de febrero de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

NEGAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50N-20644567** objeto del gravamen hipotecario, esto teniendo en cuenta que si bien el Banco Caja Social cedió a favor de Banco Corpbanca la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 1273 del 31 de mayo de 2017, sin embargo el crédito número 0199201042423 (obligación principal) no fue endosado a su favor.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **HERNAN FRANCO ARCILA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 000 Hoy 19 OCT. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS